

FECHA 15/9/2021 HORA 1:28 P.M.

RECIBIDO POR *Rodama Sandoz*

Ley que crea el Juzgado de Paz del distrito municipal Cana Chapetón, del *Sil-01085* municipio de Guayubín, en la provincia de Monte Cristi

Considerando primero: Que el distrito municipal Cana Chapetón, del municipio de Guayubín, de la provincia de Monte Cristi, según los datos arrojados por el IX Censo Nacional de Población y Viviendas del año 2010, cuenta con una población estimada a la fecha de ocho mil cien habitantes (8,100) habitantes, además de los visitantes nacionales y extranjeros que los frecuentan para la realización de diversas actividades comerciales y de recreo;

Considerando segundo: Que el distrito municipal Cana Chapetón, con las secciones Cana Chapetón, Cerro Gordo, Piloto y La Caída, es comercialmente activo, centrándose su desarrollo, en la producción agrícola y la crianza de ganado vacuno y caprino, contando además con atractivos paisajes y diversos balnearios, favorables para las actividades ecoturísticas;

Considerando tercero: Que el distrito municipal Cana Chapetón, no cuenta con una instancia judicial donde se conozcan y solucionen los conflictos surgidos en el devenir de las relaciones cotidianas y que deben ser resueltos ante el juzgado de paz;

Considerando cuarto: Que al no existir en el distrito municipal Cana Chapetón un juzgado de paz, sus habitantes deben de trasladarse a otros juzgados muy distantes, como el del municipio de Guayubín, para buscar solución a las situaciones judiciales que lo ameriten;

Considerando quinto: Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos que los órganos jurisdiccionales deben de cumplir y en el cual se sustenta la buena administración de justicia, a fin de que todas las diligencias que deben decidirse en un proceso judicial sean rápidas y eficaces;

Considerando sexto: Que se hace necesaria la creación de un juzgado de paz en el distrito municipal Cana Chapetón, del municipio de Guayubín, de la provincia de Monte Cristi, ya que esto impulsaría el desarrollo del municipio, al atender de forma oportuna las demandas de administración de justicia que sean requeridas y fortaleciendo además el Estado de derecho y la seguridad jurídica de todos sus habitantes.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, Organización Judicial;

Vista: La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial;

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto facilitar y garantizar de forma oportuna las demandas de administración de justicia que sean solicitadas por los habitantes del distrito municipal Cana Chapetón, del municipio de Guayubín, de la provincia de Monte Cristi, mediante la creación de un juzgado de paz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para el distrito municipal Cana Chapetón, del municipio de Guayubín, de la provincia de Monte Cristi y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Creación. Se crea el juzgado de paz del distrito municipal Cana Chapetón, del municipio de Guayubín, de la provincia de Monte Cristi.

Artículo 4.- Conocimiento de procesos. Los procesos en conocimiento por el juzgado de paz del municipio de Guayubín a la entrada en vigencia de esta ley, correspondientes a los habitantes y la jurisdicción del distrito municipal de Cana Chapetón, continuarán su curso procesal en este juzgado de paz hasta su conclusión.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República tomarán todas las medidas administrativas para la ejecución de esta ley y la Suprema Corte de Justicia designará los jueces, conforme a la recomendación del Consejo del Poder Judicial.

Artículo 6.- Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial y a la Procuraduría General de la República, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Inicio de funcionamiento del tribunal. El juzgado de paz del distrito municipal de Cana Chapetón del municipio de Guayubín, de la provincia de Monte Cristi, comenzará a funcionar al año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Iniciativa presentada por:



RAMÓN PIMENTEL GÓMEZ

Senador de la República provincia de Monte Cristi